

PRORROGA Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA LOCALIDAD DE LLALLAGUA

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0022.05

La Paz, agosto 10 de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que debido a la falta de entidades financieras autorizadas para la recepción y pago de Declaraciones Juradas y boletas de pago en la Localidad de Llallagua, es necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y/o terceros responsables; además, es preciso crear un procedimiento excepcional que permita cumplir adecuadamente las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y/o terceros responsables inscritos en dicha jurisdicción.

Que a partir de gestiones realizadas ante la Dirección del Tesoro General de la Nación, se ha previsto la apertura de una Cuenta Fiscal en una entidad financiera no habilitada para la recaudación de tributos fiscales, estableciendo un procedimiento excepcional con el propósito de efectivizar el pago de impuestos en la Localidad de Llallagua.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

RESUELVE:

Artículo 1.- (Prórroga) Prorrogar hasta el 23 de agosto de 2005 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos inscritos en la Localidad de Llallagua, cuyos vencimientos se produjeron a partir del 1 de enero de 2005.

Artículo 2.- (Procedimiento Excepcional) En tanto no exista en la Localidad de Llallagua una entidad financiera habilitada para el cobro de tributos fiscales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables inscritos en dicha jurisdicción, deberán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Hasta la fecha de vencimiento, conforme el último dígito del NIT, deberán realizar el pago de sus obligaciones tributarias en la Cuenta Fiscal N° 401-5013410-3-39 del Banco de Crédito.
- II. En la misma fecha en que se realice el pago, deberán presentar en la Agencia Local del SIN las Declaraciones Juradas o Boletas de Pago correspondientes, más una fotocopia del comprobante de pago efectuado en el Banco de Crédito.
- III. Los funcionarios de la Agencia Local de Llallagua, luego de verificar la correspondencia entre la Declaración Jurada o la Boleta de Pago presentadas con el comprobante de pago del Banco, consignarán los datos de recepción entregando a los sujetos pasivos y/o terceros responsables constancia de recepción.
- IV. Luego que los datos sean ingresados al sistema de recaudación del Servicio de Impuestos Nacionales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables podrán recabar el comprobante de ingreso directamente en la Agencia Local de Llallagua.
- V. En el caso de Declaraciones Juradas sin monto a pagar, los sujetos pasivos y/o terceros responsables deben presentarlas en la Agencia Local de Llallagua sin necesidad de apersonarse al Banco de Crédito.
- VI. En todos los casos las Declaraciones Juradas o Boletas de Pago que se presenten en la localidad de Llallagua, ingresaran al Sistema de Recaudaciones del Servicio de Impuestos Nacionales a través del Banco Mercantil, entidad autorizada para el cobro de tributos.

Artículo 3.- (Incumplimiento a Deberes Formales) Si es que los sujetos pasivos y/o terceros responsables inscritos en la población de Llallagua, incumplen con el procedimiento descrito en el Artículo 2 de la presente Resolución, serán pasibles a la aplicación de sanciones conforme la RND N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Rafael Vargas Salgueiro
Presidente Ejecutivo a.i.

Rose Marie del Río
Juan Carlos Pereira Stambuk
Antonio Soruco Villanueva
Directores

IMPUESTOS NACIONALES

